



RESOLUCION GERENCIAL N° 000038-2026-GR.LAMB/PEOT-GG [516162273 - 10]

VISTO:

El INFORME LEGAL N° 000038-2026-GR.LAMB/PEOT- 60 [516162273 - 9] de fecha 13 de febrero de 2026, la CARTA 000000-2026-SN [516162273-0] de fecha 29 de enero de 2026, el OFICIO N° 000129-2026-GR.LAMB/PEOT- 60 [516162273-1] de fecha 03 de febrero de 2026, el OFICIO N° 000088-2026-GR.LAMB/PEOT-33 [516162273-2] de fecha 04 de febrero de 2026, el OFICIO N° 000360-2026-GR.LAMB/PEOT-GG [516162273-3] de fecha 06 de febrero de 2026, el OFICIO 000001-2026-2026-GR.LAMB/PEOT [516162273-6] de fecha 06 de febrero de 2026, el OFICIO N° 000157-2026-GR.LAMB/PEOT- 60 [516162273-7] de fecha 11 de febrero de 2026 , el OFICIO N° 000218-2026-GR.LAMB/PEOT-50 [516162273-8] de fecha 13 de febrero de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la CARTA 000000-2026-SN [516162273-0] de fecha 29 de enero de 2025 (en adelante, **LA SOLICITUD**), el servidor civil C.P.C. LUIS GUILLERMO APOLAYA SEGURA (en adelante, **EL SOLICITANTE**) solicita el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría de servidores y ex servidores civiles que regula la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"; con el fin de ser objeto de asesoramiento en el marco de la investigación penal, promovida por la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Chiclayo, por el presunto delito contra la Administración Pública en su modalidad de acepatción indebida del cargo según el Expediente Judicial N° 03801-2025-0-1706-JR-PE-06.

Que, a través del OFICIO N° 000129-2026-GR.LAMB/PEOT- 60 [516162273-1] la Oficina de Asesoría Jurídica remitió la petición administrativa presentada mediante la CARTA 000000-2026-SN [516162273-0] de fecha 29 de enero de 2025, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos a efectos de que remitiera la documentación relacionada con los puestos de trabajo (especificando períodos) y funciones desempeñadas (Perfil de Puesto de Trabajo) por el solicitante servidor civil CPC. Luis Guillermo Apolaya Segura,

Que, con OFICIO N° 000088-2026-GR.LAMB/PEOT-33 [516162273-2] la Oficina de Gestión de Recursos Humanos remite la documentación correspondiente que le fue solicitada mediante el documento c) de la referencia.

Que, a través del OFICIO N° 000360-2026-GR.LAMB/PEOT-GG [516162273-3] en la evaluación realizada al expediente presentado por el servidor civil C.P.C. LUIS GUILLERMO APOLAYA SEGURA, se le requirió subsanar observaciones formales.

Que, con el OFICIO 000001-2026-2026-GR.LAMB/PEOT [516162273-6] **EL SOLICITANTE** subsana las observaciones formuladas a fin de continuar con el procedimiento respectivo.

Que, a través del OFICIO N° 000157-2026-GR.LAMB/PEOT- 60 [516162273-7] se solicitó a la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización la verificación de disponibilidad presupuestal a fin de atender lo peticionado.

Que, mediante el OFICIO N° 000218-2026-GR.LAMB/PEOT-50 [516162273-8] la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización emite la disponibilidad presupuestal conforme a lo solicitado.

Que, mediante la Ley se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas, con la finalidad que éstas alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, promoviendo el desarrollo de las personas que lo integran.

Que, de acuerdo con el literal l) del artículo 35° de la Ley y el artículo 154° del Reglamento, se reconoce

RESOLUCION GERENCIAL N° 000038-2026-GR.LAMB/PEOT-GG [516162273 - 10]

el derecho del servidor civil de contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el marco de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad.

Que, asimismo, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley dispuso que el derecho de defensa y asesoría contemplado en el literal l) del artículo 35° de esta norma, se encuentra vigente desde el día siguiente de su publicación, esto es, desde el 5 de julio de 2013.

Que, posteriormente, mediante la Directiva se regulan las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos; y se establece como finalidad procurar la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles que la soliciten.

Que, SERVIR cumplió con regular el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, a través de la aprobación de la Directiva, la misma que definió el contenido del citado beneficio en su numeral 2, precisando que *"El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional. El contenido del derecho de defensa y asesoría no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del servidor o ex servidor civil."*

Que, de acuerdo con el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva, *"Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos: a.- Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1). [...], b.- Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad, c.- Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los*

RESOLUCION GERENCIAL N° 000038-2026-GR.LAMB/PEOT-GG [516162273 - 10]

servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso, d.- Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (ver Anexo 4)."

Que, en el presente caso, la verificación del cumplimiento de los Requisitos de Admisibilidad de **LA SOLICITUD** conforme al INFORME LEGAL N° 000038-2026-GR.LAMB/PEOT- 60 [516162273 - 9] de fecha 13 de febrero de 2026 cumple con los requisitos citados precedentemente y se encuentra arreglado a derecho para su atención.

Que, de acuerdo con el numeral 6.1 de la Directiva, "Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 2 del artículo 5 de la presente Directiva. [...] Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública."

Que, los Requisitos de Procedencia del beneficio de defensa y asesoría a servidores y ex servidores civiles son: a.- Que se presente una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 3 del artículo 6° de la Directiva, b.- Que el solicitante tenga la condición de servidor o ex servidor, c.- Que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna, d.- Que la citación o emplazamiento del solicitante se realice dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva, e.- Que los hechos vinculados al solicitante estén relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad.

Que, en el presente caso, la verificación del cumplimiento de los requisitos de procedencia de **LA SOLICITUD** conforme al INFORME LEGAL N° 000038-2026-GR.LAMB/PEOT- 60 [516162273 - 9] de fecha 13 de febrero de 2026, cumple con los requisitos citados precedentemente y se encuentra arreglado a derecho para su atención.

Que, mediante el Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil en su artículo 90° señala *"[...] Las disposiciones de este Título se aplican a los siguientes servidores civiles: a) Los funcionarios públicos de designación o remoción regulada, con excepción del Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República, los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, el Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los miembros del Directorio del Banco Central de Reserva y el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; b) Los funcionarios públicos de libre designación y remoción, con excepción de los Ministros de Estado. c) Los directivos públicos; d) Los servidores civiles de carrera; e) Los servidores de actividades complementarias; y f) Los servidores de confianza, los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal se encuentran excluidos de la aplicación de las disposiciones del presente Título. Su responsabilidad administrativa se sujeta a los procedimientos establecidos en cada caso. [...]"*

Que, en razón a ello señalar que el C.P.C. LUIS GUILLERMO APOLAYA SEGURA, en razón de tener la condición de servidor civil a plazo indeterminado del PEOT, cumple con la condición de servidor civil, conforme a la Ficha de Datos Escalonario.

RESOLUCION GERENCIAL N° 000038-2026-GR.LAMB/PEOT-GG [516162273 - 10]

Que, ante los resultados del Análisis de Procedibilidad y Admisibilidad de **LA SOLICITUD**, se concluye que cumple con los Requisitos de Admisibilidad y Procedencia previstos en los numerales 3 y 6.1 del artículo 6° de **LA DIRECTIVA**; correspondiendo emitir la presente resolución gerencial que formalice la procedencia y otorgamiento del beneficio.

Que, de acuerdo con el numeral 6.4.4. de la Directiva, *"Aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias. [...]"*

Que, al respecto, debe tenerse en cuenta que, conforme al **artículo 55.1 del TUO de la Ley N.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento**, se configura un supuesto que faculta a la entidad contratante a celebrar una **contratación directa** cuando se trata de la **contratación de servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, exfuncionarios, servidores, exservidores, así como de miembros o exmiembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la normativa de la materia**. Asimismo, dicho supuesto procede **siempre que el monto de la contratación sea superior a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, lo cual, de acuerdo con la UIT vigente, equivale a **S/ 44 000.00 (cuarenta y cuatro mil soles y 00/100)**. Esta cuantía constituye un umbral relevante para efectos del régimen de contrataciones y los mecanismos de selección que correspondan.

Que, en el presente caso, conforme a la Propuesta de Defensa presentada por **EL SOLICITANTE**, de S/. 25,000.00 (Veinticinco mil y 00/100 Soles) -Incluyendo impuestos de ley-, monto que se cuantifica por la etapa intermedia en la que se encuentra el proceso, el mismo que deberá ser cancelado en **UNA ARMADA** correspondiente a la etapa intermedia, no corresponde que la misma sea efectuada mediante el método de Contratación Directa, por cuanto resulta ser un monto que no excede las ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Que, de conformidad con la **Ley N.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas**, las contrataciones cuyo monto sea **igual o inferior a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)** se encuentran comprendidas dentro del **régimen de contrataciones de menor cuantía**, las cuales **no requieren la aplicación de un procedimiento de selección competitivo**, sin perjuicio de encontrarse **sujetas a supervisión y control por parte del organismo competente en materia de contrataciones públicas**, conforme a las atribuciones establecidas en la citada Ley y su Reglamento. En tal sentido, el umbral de las **ocho (8) UIT**, vigente al momento de la transacción, constituye el **criterio legal de cuantía** para la aplicación de dicho régimen, lo que **no exonera a la Entidad del cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública**, ni de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran corresponder.

Que, de conformidad con el régimen de **procedimientos de selección no competitivos previsto en el artículo 55.1 de la Ley N.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas**, y con lo establecido en el Reglamento de la misma Ley, la contratación de **servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, exfuncionarios, servidores, exservidores y miembros o exmiembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú**, cuando proceda conforme a la normativa de la materia, se configura como **contratación directa** sin la exigencia de realizar una indagación de mercado u otras etapas propias de los procedimientos competitivos, atendiendo a las condiciones establecidas en la Ley y su Reglamento para los supuestos de selección no competitiva.

Que, mediante Directiva Regional, de aplicación a **EL PEOT**, se regula *"[...] el procedimiento de contrataciones de bienes, servicios y/o consultorías, realizadas por el Pliego N° 452 - Gobierno Regional Lambayeque, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), las*

RESOLUCION GERENCIAL N° 000038-2026-GR.LAMB/PEOT-GG [516162273 - 10]

cuales, en razón de su cuantía se encuentran excluidas del ámbito de aplicación del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sujeta a la supervisión del OSCE."

Que, de acuerdo con el numeral 7.3.4 de la citada Directiva Regional, "Excepcionalmente, se podrá contratar con una sola cotización, previo informe técnico del área usuaria en los siguientes supuestos: [...] Para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o a fin para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y policiales, por actos funcionales, a los que se refiere las normas de la materia."

Que, cabe precisar que mediante Resolución Gerencial N° 000048-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [3787967-40] de fecha 16 de febrero de 2020, rectificada mediante Resolución Gerencial N° 000051-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [3787967-42], **EL PEOT** actualizó los "Lineamientos de Control Interno en las Contrataciones del Proyecto Especial Olmos Tinajones", con el fin de implementar la Recomendación N° 02 del Plan de Acción N° 03-2021 al Informe de Acción de Oficio Posterior N° 5143-2021-CS/SADEN-AOP - "Contratación Directa de Servicios de Defensa y Asesoría Legal en Beneficio de Servidor y Ex Servidor Público del Proyecto Especial Olmos Tinajones", incorporando un acápite referente a las Contrataciones Directas del literal k) del numeral 1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones.

Que, en efecto, el numeral 6.12.11.2 de los Lineamientos regulan el proceso de contratación de servicios de defensa y asesoría para servidores y ex servidores civiles cuyo monto sea superior a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT); proceso que no será necesario observar durante la contratación de la Propuesta de Defensa de **LA SOLICITUD**, dado que su monto es inferior a ocho (8) Unidades

Que, en atención a los principios generales de derecho y al principio de la contratación pública de eficacia y eficiencia, para el caso de las contrataciones del servicio de defensa y asesoría para servidores y ex servidores civiles de **EL PEOT** cuyos montos no excedan las ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y contengan una Propuesta de Defensa; **EL PEOT** deberá contratar directamente con el profesional propuesto, observando estrictamente los principios de la contratación y los impedimentos para contratar con el Estado.

Que, de acuerdo con el numeral 6.4.2 de la Directiva, "[...] El informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces debe pronunciarse también respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, como se determina en el numeral 6.8 del artículo 6 de la presente Directiva."

Que, conforme con el numeral 6.8 de la Directiva, "El Titular de la entidad podrá solicitar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, conforme a su normativa, que se nombren procuradores ad hoc en los casos en los que sus servidores o ex servidores civiles sean denunciados por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad, con el objetivo de constituirse en el proceso y cautelar los intereses de la entidad."

Que, en el presente caso, el Expediente Judicial N° 03801-2025-0-1706-JR-PE-06 ha sido promovido por la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Chiclayo existiendo la necesidad de comunicar a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Lambayeque o a los Procuradores Ad Hoc sobre dicho expediente.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.5. de la Directiva, "La aplicación de la presente Directiva se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. [...] La Oficina General de Administración o quien haga sus veces en la entidad tomará las previsiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos."

Que, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 4° de la Ley N.° 32513 – Ley de Presupuesto del

RESOLUCION GERENCIAL N° 000038-2026-GR.LAMB/PEOT-GG [516162273 - 10]

Sector Público para el Año Fiscal 2026, que establece que: *“Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.”*

Que, conforme al artículo 10° de la Directiva N° 0005-2021-EF/54.01 - Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, *“10.1. El Área usuaria realiza las siguientes actividades: a) Identifica y cuantifica las necesidades de bienes y servicios que requieren para el cumplimiento de sus metas y objetivos estratégicos y [...] c) Registra en el CMN la información recopilada y procesada en atención a las actividades ejecutadas en los literales a) y b) del presente artículo. [...] e) Remite de manera oportuna los requerimientos programados para la ejecución efectiva del CMN.”*

Que, en el presente caso, la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización ha emitido la **disponibilidad presupuestal mediante el OFICIO N° 000218-2026-GR.LAMB/PEOT-50 [516162273-8]**, aprobando la asignación de recursos para el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal a favor del C.P.C. LUIS GUILLERMO APOLAYA SEGURA por un monto de S/. 25,000.00 (Veinticinco mil con 00/100 Soles), con cargo al **Proyecto 2.000270 “Gestión de Proyectos”, Meta Presupuestaria 15. “Administración General”, Actividad 15.1, Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados (RDR)**, en ese sentido, advertida la procedencia de **LA SOLICITUD**, corresponderá a la oficina de administrador proceder conforme a su competencia.

Que, la presente resolución gerencial no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, ni constituye autorización para la realización de acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la ley. Por lo tanto, los informes y pronunciamientos emitidos por las áreas técnicas competentes del PEOT, con respecto al sustento en cada uno de estos, son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios y servidores civiles que los suscriben; en el marco de los principios de legalidad, presunción de veracidad y buena fe procedimental, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal B.i) del numeral 2.6.3 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Olmos Tinajones, aprobado por Ordenanza Regional N° 018-2015/GR.LAMB/CR de fecha 01 de junio del año 2015; y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 214-2015/GR.LAMB/GR de fecha 30 de marzo del año 2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. –Procedencia de la Solicitud de Otorgamiento de Beneficio de Defensa y Asesoría de Servidores y Ex Servidores Civiles.

Declarar procedente la solicitud formulada a través de la CARTA 000000-2026-SN [516162273-0] de fecha 29 de enero de 2026 y, en consecuencia, **otorgar el Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles al servidor civil C.P.C. LUIS GUILLERMO APOLAYA SEGURA**, para su defensa técnica en el proceso penal contenido en el Expediente Judicial N° 03801-2025-0-1706-JR-PE-06, por el monto de **S/. 25,000.00 (Veinticinco Mil y 00/100 Soles)** -monto que incluye impuestos de ley- por la asesoría y defensa en la etapa intermedia del Proceso Penal, en Una Armada, conforme al siguiente detalle:

Proceso o Procedimiento	Expediente Judicial N° 03801-2025-0-1706-JR-PE-06
Tipo de Proceso o Procedimiento	Proceso Penal
Entidad a cargo del Proceso o Procedimiento	Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de la

RESOLUCION GERENCIAL N° 000038-2026-GR.LAMB/PEOT-GG [516162273 - 10]

	Corte Superior de Justicia de Lambayeque
Servidor o Ex Servidor Civil implicado	C.P.C. LUIS GUILLERMO APOLAYA SEGURA.
Calidad del servidor o ex servidor civil en el Proceso o Procedimiento	Acusado
Omisión, acción o decisión en el ejercicio de encargo o de la función pública	Se involucra al servidor civil C.P.C. LUIS GUILLERMO APOLAYA SEGURA. por el presunto delito contra la administración pública en su modalidad de aceptación ilegal del cargo
Propuesta de Defensa y Asesoría	Abog. Daniel Rodrigo Castillo Vigil, con Registro CALN N°1381.
Tipo de Defensa y Asesoría	Defensa y Asesoría Legal
Monto de Honorarios Profesionales	S/. 25,000.00 (Veinticinco Mil y 00/100 Soles), incluyendo impuestos de ley, los cuales serán pagados en una armada.
Etapas del Proceso o Procedimiento que comprende el Servicio de Defensa y Asesoría	Etapas Intermedia - Proceso Penal.

Artículo 2°.- Contratación del Servicio de Defensa y Asesoría

Disponer a la Oficina de Administración cumpla con realizar la contratación de la Propuesta de Defensa de la CARTA 000000-2026-SN [516162273-0] de fecha 29 de enero del 2026, dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución gerencial, conforme a la disponibilidad presupuestal precisada mediante el OFICIO N° 000218-2026-GR.LAMB/PEOT-50 [516162273-8] de fecha 13 de febrero de 2026, por el monto de S/25,000.00 (Veinticinco mil con 00/100 soles), la misma que deberá efectuarse con cargo al Proyecto: 2.000270 "Gestión de Proyectos" Meta Presupuestaria: 15. "Administración General", Actividad: 15.1 en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR).

Artículo 3°.- Comunicación a la Procuraduría Pública y cautela de los intereses institucionales

Disponer la remisión de la presente resolución y de los actuados pertinentes a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, para la cautela de los intereses de la Entidad, en atención a que el Expediente Judicial N.° 03801-2025-0-1706-JR-PE-06, promovido por la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Chiclayo, conforme a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6.4.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", amerita poner dicho proceso en conocimiento del órgano encargado de la defensa jurídica del Estado, en el marco del numeral 6.8 del artículo 6 de la citada Directiva.

Artículo 4°.- Publicación

Publicar la presente resolución gerencial en el portal web de la Entidad (<https://www.gob.pe/peot>) dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde la fecha de su emisión.

Artículo 5°.- Notificación

Notificar la presente resolución gerencial al ex servidor civil solicitante **C.P.C. LUIS GUILLERMO APOLAYA SEGURA**, a la Oficina de Administración, a la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización, a la Unidad de Abastecimientos y a las demás instancias administrativas competentes del PEOT, a fin de que, conforme a sus facultades, den cumplimiento a lo dispuesto en la presente.

Artículo 6°.- Refrendo

La presente resolución gerencial es refrendada por el Gerente General y el Jefe de la Oficina de Asesoría

RESOLUCION GERENCIAL N° 000038-2026-GR.LAMB/PEOT-GG [516162273 - 10]

Jurídica del PEOT.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE y ARCHÍVESE



Firmado digitalmente
LUIS GERMAN PIEDRA NUÑEZ
GERENTE GENERAL PEOT
Fecha y hora de proceso: 16/02/2026 - 11:32:06

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- ASESORIA LEGAL
PAULO ROBERTO BARTUREN PIZARRO
JEFE OFICINA ASESORIA JURIDICA (E)
16-02-2026 / 10:34:36